

CUESTIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE LA CAMPAÑA

1. Plazos y fechas importantes

Recién comenzada la Campaña de Renta 2024, conviene tener presente cuales son las novedades que afectan a la declaración a presentar este año, tanto normativas como las que afectan al modelo de declaración, servicios prestados por la Agencia Tributaria, Renta WEB, etc.

Este documento elaborado por el **Gabinete de Estudios de la Asociación Española de Asesores Fiscales, AEDAF**, recoge, a modo de guía, las novedades más destacadas y algunas cuestiones a tener en cuenta a la hora de confeccionar la declaración de la Renta 2024.

En relación con las fechas más importante cabe señalar las siguientes:

- A partir del **12 de marzo**: puede solicitarse el número de referencia para 2024.
- A partir del **19 de marzo** estará disponible el acceso a los datos fiscales, la APP y la sede electrónica.
- A partir del **2 de abril** se inicia la presentación Renta WEB por internet. El servicio tramitación borrador-declaración estará disponible en la Sede electrónica o App del 2 abril al 30 de junio.
- Desde el **29 de abril hasta el 27 de junio**, podrá solicitarse cita previa para asistencia telefónica de la Agencia Tributaria y entidades colaboradoras en la confección y presentación de la declaración (Plan LE LLAMAMOS).
- La asistencia telefónica a los contribuyentes con cita será desde el **6 de mayo hasta el 30 de junio**.
- A partir del **29 de mayo hasta el 27 de junio**, se puede pedir cita para asistencia presencial en oficinas para la confección y presentación de la declaración.
- Del **2 al 30 de junio** se prestará asistencia presencial en oficinas a los contribuyentes con cita previa.
- Del **2 de abril al 25 de junio** presentación de declaraciones con resultado a ingresar y domiciliación bancaria. En caso de fraccionamiento del pago, si solo se domicilia el segundo plazo, se podrá realizar hasta el 30 de junio.

2. Borrador de la declaración

No hay novedades. Se podrá obtener a través del servicio Renta Web en la página web de la AEAT.

Para utilizar los servicios de la sede electrónica de la AEAT, se podrá utilizar el denominado número de referencia, consignando el NIF, la fecha de expedición o de caducidad del DNI y el importe de la casilla 505 de la declaración del ejercicio anterior (“Base liquidable general sometida a gravamen”).

Si el contribuyente no presentó la declaración del IRPF del 2021, podrá obtener su número de referencia aportando en la sede electrónica de la AEAT un Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) de una entidad bancaria española en el que figure como titular”. Para más información:

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wpl/AVAC-CALC/AsistenteIRPF>

También se podrán seguir utilizando los servicios en la campaña anterior con certificado electrónico, sistema Cl@ve PIN y mediante el teléfono móvil.

3. Presentación de las declaraciones

Cómo en años anteriores, las declaraciones se podrán presentar confirmando o modificando el borrador de declaración, a través de internet por la sede electrónica de la AEAT, por teléfono, en la oficina de la AEAT con petición de cita y en otras oficinas habilitadas por CCAA y Ayuntamientos.

Desde el 2018 ya no se puede presentar la declaración en papel. En su caso, sólo podrá imprimirse para su ingreso en un banco la carta de pago.

Servicios de la AEAT:

- Renta información. Teléfono 901 33 55 33 ó 91 554 87 70, de 9 a 19 horas de lunes a viernes. Para aclarar las dudas que la cumplimentación de la declaración de Renta le pueda plantear.

Cita previa para renta:

- Atención presencial en oficinas: este servicio permite la obtención del lugar, día y hora para confeccionar la declaración del IRPF en las oficinas y puede solicitarse a través de:
 - Teléfono 901 22 33 44 ó 91 553 00 71.
 - Internet en la dirección “<http://sede.agenciatributaria.gob.es>”
 - App “Agencia Tributaria”.

Confección de declaraciones por teléfono: Plan "Le llamamos"

- Se podrá concertar cita por alguna de las siguientes vías:
- Teléfono 901 22 33 44 ó 91 553 00 71 –atención personalizada.
- Teléfono 901 12 12 24 ó 91 535 73 26 –automático–.
- Internet en la dirección “<http://sede.agenciatributaria.gob.es>”
- App “Agencia Tributaria”.

App. aplicación móvil "agencia tributaria" desde un dispositivo móvil se dispondrá de un acceso directo a diversos trámites y a la aplicación Renta Web para generar y presentar su declaración de Renta.

Renta web: “<http://sede.agenciatributaria.gob.es>” en el portal de la Agencia Tributaria, accediendo a "Renta 2024" para consultar información, datos fiscales, borrador de declaración y presentación electrónica de la declaración.

Para acceder a este servicio se necesita certificado electrónico o DNI electrónico, CI@ve PIN o el número de referencia que el contribuyente previamente tendrá que solicitar en el Servicio RENØ o bien obtenerlo a través de la aplicación móvil (app) de la Agencia Tributaria.

Para facilitar la presentación electrónica, este año se ofrecerá un **nuevo servicio a aquellos contribuyentes que no tengan que realizar cambios respecto del borrador** que se les ofrece, de forma que puedan presentar su declaración con una navegación mucho más sencilla denominado Renta Directa.

Podrán utilizarlo, por ejemplo, los beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital. En los datos fiscales ya figurará la parte proporcional del IMV que corresponde a cada miembro de la unidad de convivencia. El contribuyente sólo tiene que trasladar la información a Renta y confirmar la declaración.

4. Pago

Si el resultado es a ingresar se puede domiciliar el pago al presentar la declaración por internet, también se puede pagar de inmediato con un NCR o, bien, imprimiendo una carta de pago o documento de ingreso para pagarlo en el banco.

Se establece que en aquellos casos en los que el contribuyente no disponga de ninguna cuenta de su titularidad abierta en una entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la AEAT, podrá efectuarse la domiciliación bancaria en una cuenta abierta en una entidad de crédito no colaboradora de la Zona Única de Pagos en Euros (Zona SEPA), si bien en los supuestos de declaración conjunta, será suficiente que la cuenta de domiciliación sea de titularidad de cualquiera de los declarantes.

Esta posibilidad de domiciliar en una cuenta de una entidad no colaboradora (Zona Sepa) ya se contemplaba en campañas anteriores, la novedad radica en que se permite que en caso de declaración conjunta la cuenta sea de titularidad de uno de los declarantes.

Se añade en esta campaña como medios de pago, el pago **con tarjeta y mediante Bizum**.

Como en otras campañas, el pago se puede fraccionar, sin intereses ni recargos, haciendo dos pagos, el primero del 60% del importe al presentar la declaración y el segundo del 40% que si también se domicilia se pagará el 5 de noviembre.

Novedades normativas

5. La autoliquidación rectificativa

Como novedad, a partir del ejercicio 2024, se establece, en el ámbito del IRPF, la aplicación efectiva de la autoliquidación rectificativa como sistema único para la corrección de autoliquidaciones, en sustitución del actual sistema dual de autoliquidación complementaria y solicitud de rectificación. Este nuevo sistema de rectificación se configura como el procedimiento general de modificación de declaraciones de IRPF correspondientes al período impositivo 2024.

Como regla general, para rectificar, completar o modificar las autoliquidaciones presentadas de IRPF 2024, los contribuyentes deberán presentar una autoliquidación rectificativa, con independencia del resultado de la misma, utilizando a estos efectos el modelo de declaración de IRPF. No obstante, cuando el motivo de la rectificación de la autoliquidación sea exclusivamente la eventual vulneración por la norma aplicada en la autoliquidación previa de los preceptos de otra norma de rango superior legal, constitucional, de Derecho de la Unión Europea o de un Tratado o Convenio internacional se podrá instar la rectificación a través del procedimiento previsto en el artículo 120.3 de la LGT.

Otro aspecto novedoso es que las autoliquidaciones rectificativas no permitirán la presentación de documentación adjunta.

Estas autoliquidaciones rectificativas se podrán presentar tanto dentro, como fuera del plazo de presentación de la autoliquidación, pero siempre antes de que haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante liquidación o el derecho a solicitar la devolución que, en su caso, proceda. Cuando se presente fuera del plazo de declaración tendrá el carácter de extemporánea.

La autoliquidación rectificativa se presentará a través del modelo 100, de declaración del IRPF, en el que el contribuyente deberá indicar expresamente que se trata de una autoliquidación rectificativa de otra autoliquidación anterior

de 2024 correspondiente al mismo concepto, ejercicio (2024) y período, marcando con una X la casilla [103].

Asimismo, deberá indicar el motivo de la presentación de la autoliquidación rectificativa de que se trate, de modo que:

- Cuando de la autoliquidación rectificativa resulte un importe a ingresar, el contribuyente deberá seleccionar el motivo de presentación de la misma (casillas [108] a [121]) de la declaración.
- Cuando el motivo de la autoliquidación rectificativa sea uno distinto de los comprendidos en las casillas [108] a [121], el contribuyente deberá indicarlo marcando la casilla [107].

Con carácter general, con la presentación de la autoliquidación rectificativa se entenderá subsanado el error; en particular:

Cuando de la modificación efectuada resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver inferior a la anteriormente autoliquidada, se aplicará el régimen establecido para las autoliquidaciones complementarias. Los recargos aplicables son los siguientes:

- El recargo será un porcentaje igual al 1 por 100 más otro 1 por 100 adicional, por cada mes completo de retraso con que se presente la autoliquidación o declaración respecto al término del plazo establecido para la presentación e ingreso.
- Dicho recargo excluye las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración.
- Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 15 por 100 y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse.
- En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

Cuando de la autoliquidación rectificativa resultara una cantidad a devolver, con la presentación de dicha autoliquidación se iniciará el procedimiento de devolución. Dicho plazo será de seis meses desde la presentación de la autoliquidación rectificativa.

6. Exenciones

Donaciones a trabajadores afectados por la DANA por parte de las empresas.

Están exentas en el IRPF las cantidades satisfechas con carácter extraordinario por los empleadores a sus empleados y/o familiares que vayan destinadas a sufragar los daños personales y daños materiales en vivienda, enseres y vehículos que hayan sufrido sus empleados y/o familiares con ocasión de la DANA acaecida en 2024.

Para la aplicación de esta exención:

- Tienen carácter extraordinario aquellas cantidades que sean adicionales al salario percibido por los empleados.
- Se debe acreditar la condición de afectado por la DANA y el importe de los daños mediante certificado de la empresa aseguradora (o de algún Organismo Público, si no existiera seguro).
- Las cantidades debieron ser abonadas entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

Las cantidades percibidas por los trabajadores que exceda del importe de los daños certificados por la empresa aseguradora se integrará en la base imponible.

Ayudas públicas concedidas a los damnificados por la DANA

- Las ayudas directas concedidas a empresarios o profesionales como consecuencia de la DANA no están sujetas a tributación.
- Se declaran exentas las ayudas destinadas a paliar daños personales, daños materiales en vivienda y enseres, y en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, y por prestaciones personales o de bienes de personas físicas o jurídicas.
- Se declaran exentas las ayudas para reparar los daños sufridos en elementos patrimoniales.
- Se declaran exentas la ayuda extraordinaria y temporal, complementaria a la anterior, para compensar la pérdida de renta en las explotaciones agrarias afectadas.
- También están exentas las subvenciones para estudiantes afectados por la DANA.
- Se declaran exentas las ayudas en materia de accesibilidad para personas con discapacidad.

Rendimientos del trabajo

7. Disposición anticipada de derechos consolidados por los afectados por la DANA

Durante el periodo comprendido entre el 13/11/24 y el 12/05/25, se establece la posibilidad de que los partícipes de planes de pensiones, asegurados de los planes de pensiones asegurados y los planes de previsión social empresarial y los mutualistas puedan disponer anticipadamente en determinados supuestos de afectados por la DANA, de sus derechos consolidados, fijando las condiciones y un importe máximo de disposición.

Las cantidades que, en su caso, se percibieran tienen la consideración de rendimientos del trabajo.

8. Reducción por obtención de rendimientos de trabajo

Se incrementa la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo de los 6.498 euros actuales a 7.302 euros anuales, cuantía que posteriormente irá decreciendo linealmente en dos tramos a medida en que vayan aumentando los ingresos de modo que:

Los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 19.747,5 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros, minorarán el rendimiento neto del trabajo en las siguientes cuantías:

- a) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 14.852 euros: 7.302 euros anuales.
- b) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 14.852 euros, pero iguales o inferiores a 17.673,52 euros: 7.302 euros menos el resultado de multiplicar por 1,75 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.852 euros anuales.
- c) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 17.673,52 y 19.747,5 euros: 2.364,34 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 17.673,52 euros anuales.

Rendimientos del capital inmobiliario

9. Reducción por arrendamiento de vivienda

Para los contratos celebrados desde el 1 de enero de 2024, se modifica la reducción aplicable. Así, la reducción anterior (del 60%) pasa a ser la **reducción aplicable con carácter general, que será del 50%**.

Además, se establecen porcentajes incrementados de reducción en los siguientes casos:

- **90% cuando** se haya formalizado por el mismo arrendador un **nuevo contrato** de arrendamiento sobre una **vivienda situada en zonas de mercado residencial tensionado**, con una **reducción** en la renta de **al menos un 5% sobre el contrato anterior**.
- **70% cuando**, no cumpliéndose los requisitos del apartado anterior, se trate de la incorporación al mercado de viviendas destinadas al alquiler en zonas de mercado residencial tensionado y se **alquilen a jóvenes de entre 18 y 35 años** en dichas áreas, o bien, se trate de **vivienda asequible incentivada o protegida**, arrendada a la administración pública o entidades del tercer sector o de la economía social que tengan la condición de entidades sin fines lucrativos, o acogida a algún programa público de vivienda que limite la renta del alquiler.
- **60% cuando**, no cumpliéndose los requisitos de los apartados anteriores, la vivienda hubiera sido objeto de una actuación de **rehabilitación** que hubiera finalizado en los dos años anteriores a la fecha de celebración del contrato.

Los requisitos señalados se tienen que cumplir en el momento de celebrar el contrato de arrendamiento y la reducción será aplicable mientras se sigan cumpliendo los mismos.

Contratos celebrados con anterioridad al 26 de mayo de 2023: seguirán aplicando la reducción del 60%.

Contratos celebrados entre el 23 de mayo y el 31 de diciembre de 2023: aplicaron la reducción del 60% en el ejercicio 2023 y a partir del 1 de enero de 2024 aplican la reducción del 50% con carácter general o los porcentajes incrementados en cada caso si se dieran las circunstancias para ello. (DF segunda en relación con la DF novena de la Ley 12/2023).

Hay que tener en cuenta que esta reducción únicamente es de aplicación cuando el contribuyente haya incluido de forma voluntaria en su autoliquidación el rendimiento positivo.

Rendimientos de actividades económicas

10. Estimación directa. Gastos del titular de la actividad en seguridad social y por aportaciones a mutualidades alternativas a la seguridad Social

A falta de aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024, se mantiene la cuota máxima por contingencias comunes, que opera como límite para gastos deducibles en concepto de mutualidad alternativa al régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA), en 15.266,72 euros. $[0,283 \times (4.495,50 \times 12)]$.

11. Estimación directa. Ayudas concedidas a los trabajadores como consecuencia de la DANA

Las ayudas por el empleador a sus trabajadores afectados por la DANA tienen la consideración de gasto de personal fiscalmente deducible, con independencia de que dichas cantidades estén exentas o no para el trabajador. Hay que tener en cuenta que no será gasto deducible el importe de las ayudas satisfechas a los familiares de los trabajadores.

12. Estimación directa simplificada. Gatos de difícil justificación en estimación directa simplificada

El conjunto de provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantificará aplicando el porcentaje del **5 por ciento** sobre el rendimiento neto. Cabe recordar que en 2023 este porcentaje se había incrementado temporalmente al 7% en aplicación de lo dispuesto en la LPGE para 2023.

13. Estimación directa. Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables

Se prorroga un año más, la libertad de amortización prevista inicialmente para 2023, en las inversiones en instalaciones destinadas a:

- Autoconsumo de energía eléctrica que utilicen energía procedente de fuentes renovables.
- Uso térmico de consumo propio que utilicen energía procedente de fuentes renovables, que sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles.

14. Estimación directa. Libertad de amortización de determinados vehículos eléctricos nuevos e infraestructuras de recarga

Se sustituye el régimen anterior de amortización acelerada que se introdujo para las inversiones en determinados vehículos eléctricos e infraestructuras de recarga afectos a la actividad, por la libertad de amortización cuando los mismos entren en funcionamiento en 2024 y 2025, siempre que en el primer caso el contribuyente no haya fallecido antes del 28 de junio de 2024.

15. Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva

Se prorrogan para el 2024 los límites cuantitativos que se vienen aplicando en ejercicios anteriores y que delimitan el ámbito de aplicación de método de estimación objetiva para las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de dicho método, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

Las magnitudes excluyentes de carácter general serán para el ejercicio 2024 las siguientes:

- Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 125.000 euros.
- Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros.
- Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a 250.000 euros.

16. Nueva reducción para las contribuyentes en estimación objetiva

Se establece en un **5% la reducción sobre el rendimiento neto de módulos** para todos los contribuyentes que determinen el rendimiento de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva. Anteriormente, esta reducción era del 10%.

Reducciones aplicadas en ejercicios anteriores que siguen aplicándose en 2024:

- Las actividades agrícolas y ganaderas podrán seguir reduciendo el rendimiento neto previo:
 - En el 35% del precio de adquisición del gasóleo agrícola.
 - En el 15% del precio de adquisición de los fertilizantes.

Siempre que se trate de compras realizadas en 2024 y con facturas emitidas en dicho periodo.

- Contribuyentes que desarrollen actividades económicas en la Isla de La Palma:
 - Podrán seguir reduciendo el rendimiento neto de módulos correspondiente a esas actividades en un 20%.
- También se mantiene la reducción del 20% del rendimiento neto para actividades desarrolladas en el término municipal de Lorca, aplicable solo en el régimen de estimación objetiva de actividades distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales.

17. Reducción en 2024 del rendimiento neto calculado por el método de estimación Objetiva para afectados por la DANA

Se establece una reducción del 25% del rendimiento neto de módulos de 2024 aplicable a contribuyentes de IRPF que desarrollen actividades económicas en los términos municipales citados en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, que se aplicará al rendimiento neto correspondiente a tales actividades.

Esta reducción se aplicará sobre el rendimiento resultante tras aplicar la reducción del 5% contemplada en la Orden de Módulos para 2024.

18. Renuncia al método de Estimación Objetiva por contribuyentes que desarrollen actividades económicas en municipios afectados por la DANA

Se establece un plazo extraordinario para renunciar al método de Estimación Objetiva, de manera que puedan determinar en el ejercicio 2024 el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación directa sin que sea necesario el cumplimiento de las obligaciones formales previstas para dicho método.

De este modo, se establece la posibilidad de renunciar a la aplicación del mismo en dicho período impositivo 2024 durante el mes de diciembre de dicho año o mediante la presentación en el plazo reglamentario de la declaración correspondiente al pago fraccionado del cuarto trimestre de 2024 en la forma dispuesta para el método de estimación directa (presentando, por tanto, el modelo 130 en lugar del 131), siempre que no hubieran cesado en el ejercicio de su actividad con anterioridad a 29 de octubre de 2024.

Además, se elimina la exclusión obligatoria de dicho método durante 3 años, de forma que, los contribuyentes que se hubieran acogido a esta renuncia extraordinaria podrán volver a determinar el rendimiento neto de su actividad conforme al régimen de Estimación Objetiva en 2025 o 2026, siempre que cumplan los requisitos para ello.

19. Actividades agrícolas y ganaderas en el régimen de estimación objetiva

Se mantiene para el ejercicio 2024 lo siguiente:

- Los índices de rendimiento neto aplicables en 2023 a determinados productos: uva de mesa (0,32), flores y plantas ornamentales (0,32) y tabaco (0,26).
- Las reducciones para compensar el incremento del coste de determinados productos (se aplican sobre del rendimiento neto previo):
 - Reducción del 35% del precio de adquisición del gasóleo agrícola
 - Reducción del 15% del precio de adquisición de los fertilizantes
- Los índices correctores (sobre el rendimiento neto minorado) debido a la sequía y el incremento de precios de los piensos y de la energía eléctrica:
 - Por piensos adquiridos a terceros: 0,50 %
 - Por cultivos en tierras de regadío que utilicen energía eléctrica: el 0,75 sobre el rendimiento procedente de los cultivos realizados en tierras de regadío.

20. Libertad de amortización en determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga

Los empresarios y profesionales, **cualquiera que sea el método de determinación del rendimiento neto de su actividad**, que inviertan en determinados vehículos eléctricos (FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV) y los afecten a su actividad, podrán amortizarlos libremente, siempre que se trate de vehículos nuevos que entren en funcionamiento en 2024 y 2025.

También será de aplicación este régimen de libertad de amortización para las inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos

afectas a la actividad que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2024 y 2025.

Cuando se transmitan los vehículos o instalaciones de recarga que hubieran gozado de la libertad de amortización, para el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial no se minorará el valor de adquisición en el importe de las amortizaciones fiscalmente deducidas que excedan de las que hubieran sido fiscalmente deducibles de no haberse aplicado aquélla. El citado exceso tendrá, para el transmitente, la consideración de rendimiento íntegro de la actividad económica en el período impositivo en que se efectúe la transmisión, cualquiera que sea el método de determinación de aquél.

Imputación y atribución de rentas

21. Imputación de rentas por socios o partícipes de instituciones de inversión colectiva constituidas en países o territorios calificados como jurisdicción no cooperativa

Se actualiza la lista de países y territorios calificados como jurisdicciones no cooperativas, **incorporándose** Barbados, Guam, Palaos, Samoa Americana, Trinidad y Tobago y Samoa.

22. Imputación de rentas inmobiliarias.

Se mantiene en 2024 el porcentaje del 1,1% (en lugar del 2%) para la imputación de rentas inmobiliarias en el caso de inmuebles **localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados**, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, **siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012.**

Deducciones

23. Deducción por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas.

En el 2021 se introdujeron determinadas deducciones para incentivar la rehabilitación de edificios, necesarios para alcanzar los retos marcados en materia de energía y clima, y como parte del desarrollo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

Pueden ser aplicadas por los contribuyentes que lleven a cabo este tipo de mejoras en su vivienda habitual o en viviendas arrendadas para uso como

vivienda (según la LAU). Debemos destacar que se amplía el plazo durante el cual pueden realizarse las obras de mejora de eficiencia para aplicar esta deducción; a continuación, se resume el contenido de las citadas deducciones:

| MODALIDAD DEDUCCIÓN | OBRAS REALIZADAS | PORCENTAJE DEDUCCIÓN |
|---|--|---|
| Deducción por las obras de reducción de la demanda de calefacción y refrigeración | <p>Cantidades satisfechas por obras realizadas hasta el 31 de diciembre de 2024:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vivienda habitual. • Vivienda en alquiler siempre que se alquile antes de 31-12-2025. | <p>20%</p> <p>Base máxima anual: 5.000€</p> |
| Deducción por obras para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable | <p>Cantidades satisfechas por obras realizadas hasta el 31 de diciembre de 2024:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vivienda habitual. • Vivienda en alquiler siempre que se alquile antes de 31-12-2025. | <p>40%</p> <p>Base máxima anual: 7.500€</p> |
| Deducción por las obras realizadas en edificios de uso predominantemente residencial | <p>Cantidades satisfechas por tales obras hasta el 31 de diciembre de 2025.</p> | <p>60%</p> <p>Base máxima anual: 5.000€</p> |

Esta última deducción se practicará en los períodos impositivos 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 en relación con las cantidades satisfechas en cada uno de ellos.

24. Deducción por donativos y otras aportaciones

Se eleva, con carácter general, el porcentaje de deducción aplicable del 35% al 40%. Asimismo, también se eleva del 40% al 45% los donativos que tenga la consideración de recurrentes (tercer año, en lugar de cuatro) con respecto a lo que exceda de 250 €.

Si se trata de donativos para actividades prioritarias de mecenazgo, los porcentajes anteriores se incrementan en 5 puntos porcentuales.

25. Deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma durante los períodos impositivos 2022, 2023 y 2024

Se amplía a 2024 la aplicación de la deducción por obtención de rentas en Ceuta y Melilla a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma. A recordar que esta deducción es del 60% de las rentas obtenidas en dichos territorios.

26. Deducciones aprobadas por la Comunidad Autónoma Valenciana como consecuencia de la DANA

El Consell de la Generalitat Valenciana ha regulado las siguientes deducciones como medidas de apoyo a las personas afectadas por las inundaciones producidas por la DANA de octubre de 2024. Estas deducciones serán de aplicación para los **ejercicios 2024 y 2025** y sólo podrán ser aplicadas por residentes en esta Comunidad.

- **Deducción autonómica por destinar cantidades a paliar los daños materiales sobre la vivienda habitual derivados del temporal: Deducción del 100%** de los gastos de reparación acometidos para hacer frente a los daños causados por el temporal en la vivienda habitual y en ellos elementos comunes del inmueble de los afectados, por los importes no cubiertos por los contratos de seguro. No se incluyen

Para poder aplicar la deducción se exige que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a:

✓ 45.000 euros, en tributación individual.

✓ 60.000 euros, en tributación conjunta.

El límite de la deducción es de **2.000 euros**.

- **Deducción en el IRPF por aportaciones a los fondos propios de entidades que desarrollen actividades económicas** : Con la finalidad de contribuir a la obtención de recursos propios por las empresas cuya sede de dirección efectiva radique dentro del ámbito territorial damnificado, se establece una **deducción del 45%** sobre las cantidades invertidas en la constitución o ampliación de capital de entidades que tengan su domicilio social y fiscal en la zona afectada, mantengan la actividad durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación y que cuenten con persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa.

El límite de la deducción es de 9.900 euros.

Obligaciones formales

27. Establecimiento de los medios electrónicos como único cauce para la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se ha modificado la normativa vigente, añadiéndose la posibilidad de establecer **la obligación de presentación por medios electrónicos** siempre que la Administración tributaria asegure la atención personalizada a los contribuyentes que precisen de asistencia para el cumplimiento de la obligación.

Recordatorio de aspectos importantes a tener en cuenta en el momento de la confección de la declaración

28. Obligación de declarar

- Se eleva **de 15.000€ a 15.876€**. el límite excluyente de la obligación de declarar en caso de percepción de rendimientos del trabajo del art. 96.3 LIRPF:
 - Más de un pagador (salvo excepciones)
 - Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas
 - Pagador no obligado a retener
 - Rendimientos sujetos a tipo fijo de retención
- **Otros obligados a declarar.** Téngase en cuenta que en la Campaña de IRPF 2023 se estableció la obligación de declarar para todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el RETA, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. **Esta obligación se mantiene en la campaña de 2024.**

También están obligados a declarar los **beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital** (personas titulares del ingreso mínimo vital y todas las personas integrantes de la unidad de convivencia).

29. Mutualistas: Solicitudes de devolución del IRPF presentadas para la aplicación de la DT 2ª de la LIRPF.

El Tribunal Supremo ha reconocido, por una parte, el derecho de los pensionistas a la devolución de las cantidades tributadas en exceso durante los ejercicios fiscales aún no prescritos (los últimos cuatro), y por otra, la aplicación de la rebaja fiscal en sus declaraciones tributarias futuras a partir de ahora.

En relación al IRPF correspondiente al ejercicio 2024 y siguientes, el procedimiento será automático, de modo que el ajuste se llevará a cabo directamente en la declaración de la renta.

Respecto a los **ejercicios anteriores no prescritos**, inicialmente se estableció un formulario para solicitar dichas devoluciones, **procedimiento que quedó sin efecto en diciembre de 2024**. A partir de ese momento, **se instauró un nuevo procedimiento de devolución mediante formulario, el cual debía realizarse ejercicio por ejercicio**. Por ejemplo, en 2025 se podría solicitar la devolución correspondiente al IRPF del ejercicio 2019; en 2026, la devolución del ejercicio 2020, y así sucesivamente para los años no prescritos.

No obstante, según lo anunciado por la propia Ministra de Hacienda y lo publicado en la web informativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, **a fecha 2 de abril de 2025, está prevista una modificación normativa que habilitará un nuevo formulario único**. Este permitirá gestionar en 2025 la devolución de los ejercicios fiscales comprendidos entre 2019 y 2022, además de otros años no prescritos.

Ante la incertidumbre jurídica que prevalece en este momento, desde AEDAF consideramos oportuno esperar a los próximos acontecimientos normativos antes de proceder con la presentación del mencionado formulario.

30. Dedución por adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila combustible

Aunque no es una novedad de la campaña IRPF 2024, pues ya se aplicaron en la declaración de 2023, conviene recordar las notas características de estas deducciones. Se trata de **dos deducciones** para promover la adquisición por particulares de vehículos eléctricos no afectos a una actividad económica.

A) Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible.

La deducción se aplicará por una **única compra de alguno de los vehículos** que cumplan determinados requisitos. El porcentaje de deducción es el 15% **del valor de adquisición** de un vehículo eléctrico nuevo en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Cuando el vehículo se adquiera desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024: La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que el vehículo sea matriculado.
- Cuando desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024 se abone al vendedor una cantidad a cuenta para la futura adquisición del vehículo que represente, al menos, el 25% del valor de adquisición del mismo: La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que se abone tal cantidad, debiendo abonarse el resto y adquirirse el vehículo antes de que finalice el segundo período impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el pago de tal cantidad.

Base máxima de deducción: 20.000 euros.

B) Deducción por la instalación de infraestructuras de recarga

Los contribuyentes podrán deducir el 15% de las **cantidades satisfechas desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024**, para la instalación durante dicho período en un inmueble de su propiedad de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos no afectas a una actividad económica.

La base máxima anual de esta deducción será de **4.000 euros anuales**.

31. Rendimiento del trabajo en especie exento - vales comida.

Si se opta por percibir parte del salario en tiques restaurante o vales comida, los mismos constituyen rendimiento del trabajo en especie y están exentos de tributación hasta 11 euros día.

Cabe recordar que esta exención será aplicable con independencia de que el servicio se preste en el propio local del establecimiento de hostelería o fuera de éste, previa recogida por el empleado o mediante su entrega en su centro de trabajo o en el lugar elegido por aquel para desarrollar su trabajo en los días en que este se realice a distancia o mediante teletrabajo.

También se aplica dicha exención a los trabajadores en teletrabajo y la exención se extiende a los gastos necesarios para la entrega de la comida, siempre y cuando no supere el límite máximo establecido.

32. Exención por trabajos realizados en el extranjero

Los contribuyentes que hubieran realizado trabajos en el extranjero deben tener en cuenta que los rendimientos del trabajo que perciban por los trabajos efectivamente realizados en el extranjero están exentos de tributación, hasta el límite de 60.100 euros anuales, siempre que se cumplan determinados requisitos.

Para el cálculo de la retribución correspondiente a los trabajos realizados en el extranjero, deberán tomarse en consideración los días que efectivamente el trabajador ha estado desplazado en el extranjero, así como las retribuciones específicas correspondientes a los servicios prestados en el extranjero.

En este sentido, deben entenderse comprendidos también los rendimientos del trabajo percibidos por el trabajador que correspondan a los días de desplazamiento al país de destino o de regreso a España.

Debe tenerse en cuenta que esta exención no se aplica a los administradores o miembros del Consejo de Administración.

33. Indemnización por despido

La indemnización por despido o cese del trabajador está exenta de tributación hasta la cuantía establecida como obligatoria en el Estatuto de los Trabajadores, con el límite de 180.000 €. En caso de despido improcedente, solo están exentas las indemnizaciones reconocidas en acto de conciliación o en resolución judicial.

El importe percibido que exceda de la indemnización obligatoria debe tributar como rendimiento del trabajo, pudiéndose reducir en un 30%.

Cabe recordar que dicha exención se aplica también en los supuestos de extinción del contrato de alta dirección por desistimiento del empresario, ya que existe el derecho a una indemnización mínima obligatoria de 7 días de salario por año de trabajo con el límite de seis mensualidades.

34. Beneficios aplicables a mayores de 65 años

Tratándose de contribuyentes mayores de 65 años, la Ley establece la posibilidad de aplicar los siguientes beneficios fiscales:

Por un lado, quedará exenta de tributación la ganancia patrimonial obtenida por la transmisión de cualquier elemento patrimonial (inmuebles distintos a la vivienda habitual, acciones, derechos, etc.) si el importe obtenido en la transmisión se reinvierte, en el plazo de 6 meses, en la constitución de una renta vitalicia a su favor.

Se limita la exención, pues la cantidad máxima que a tal efecto podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de 240.000 euros.

Por otro lado, también quedará exenta de tributación, sin necesidad de reinversión, la plusvalía generada por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente mayor de 65 años, teniendo en cuenta que se considera vivienda habitual aquella en la que el contribuyente hubiera residido durante un periodo de al menos tres años. Se entiende que el contribuyente está transmitiendo su vivienda habitual cuando el inmueble constituya su vivienda habitual en ese momento o hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de transmisión.

En aquellos casos en los que la vivienda pertenezca a ambos cónyuges, hay que tener en cuenta que el beneficio fiscal se aplicará a la totalidad de la ganancia si ambos han alcanzado la edad de 65 años. En caso contrario, solo podrá aplicarlo el contribuyente que tuviese dicha edad y en proporción a su participación.

35. Exención por reinversión de vivienda habitual

También, los contribuyentes que transmitan su vivienda habitual y reinviertan las cantidades obtenidas en la adquisición de una nueva vivienda habitual (en el plazo comprendido entre los 2 años anteriores y los 2 posteriores a dicha transmisión) podrán dejar exenta la ganancia patrimonial obtenida.

Para que la vivienda se considere habitual, el contribuyente deberá residir en ella durante un plazo continuado de 3 años. Podrá considerarse vivienda habitual cuando, no residiendo ese plazo, concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda (matrimonio, separación matrimonial, traslado por motivos laborales, obtención de empleo más ventajoso, etc.).

36. Rendimientos en especie derivados del trabajo

Los contribuyentes que teletrabajan y a quienes la empresa le pague parte de los gastos por suministros, deben imputar dichas cantidades como retribución en especie.

37. Rescate de planes de pensiones

Cuando se rescata el plan de pensiones, el importe obtenido tributa como rendimientos del trabajo en la base imponible general del Impuesto, por tanto, si fuera el caso, al tipo marginal del impuesto.

Recordar que, si se rescata un plan de pensiones, se podrá aplicar la reducción del 40% por la parte correspondiente a las aportaciones anteriores a 2007, y siempre que se perciba en forma de capital, es decir en un pago único. Según el momento en el que se produzca la contingencia, nos podremos encontrar con las siguientes posibilidades:

- Contingencias acaecidas entre 2011 y 2014: Solo se puede aplicar la reducción del 40%, pero para ello es necesario que el capital se perciba hasta el fin del octavo ejercicio siguiente al de la contingencia. Téngase en cuenta que en 2022 finalizó el plazo de 8 años para rescatar el plan de pensiones, en caso de contingencias acaecidas en 2014, aplicando la reducción del 40%.
- Contingencias acaecidas en 2015 y siguientes: La reducción del 40% solo se puede aplicar si la prestación se percibe en el ejercicio en el que produce y en los 2 siguientes.

Por tanto, en los casos en que la contingencia de jubilación haya tenido lugar en 2020 y existan aportaciones realizadas antes de 2007, el ejercicio 2022 habrá sido el último ejercicio en el que se pudo rescatar el plan de pensiones aplicando la reducción del 40%, siempre que se rescate en forma de capital.

Es decir, las cantidades obtenidas tributan en concepto de rendimientos del trabajo y deberán integrarse en la base imponible general del impuesto y, en caso de rescate en forma de capital, se aplicará la reducción del 40% a la parte que corresponda a aportaciones realizadas antes de 2007.

38. Ingresos por arrendamiento de inmuebles

En el caso de haber obtenido rentas por el alquiler de una vivienda con carácter permanente (no alquiler vacacional), es importante recordar los gastos que son deducibles.

A estos efectos, se podrán deducir los intereses y gastos de financiación, los gastos de reparación y conservación del inmueble, comunidad, seguro, tasa de basuras, servicios de abogados y asesores, suministros (si no los paga el inquilino), IBI, amortización o saldos de dudoso cobro.

En relación con la amortización de este tipo de inmuebles hay que recordar que una sentencia del 15 de diciembre de 2020 del Tribunal Supremo estableció que en el caso de inmuebles alquilados cuando estos fueron adquiridos por herencia o donación, el cálculo del gasto deducible por amortización se realizará sobre el coste de adquisición satisfecho a efectos del Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones o su valor comprobado a efectos de este impuesto.

Hay que recordar que la Ley de 11/2021 de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, modificó esta reducción para que **únicamente sea de aplicación cuando el contribuyente haya incluido de forma voluntaria en su autoliquidación el rendimiento positivo**, es decir, antes de que la Administración le inicie un procedimiento de comprobación limitada o inspección que incluya en su objeto la comprobación de los rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles. Tampoco será de aplicación la reducción a aquellos rendimientos netos positivos derivados de ingresos no incluidos o de gastos indebidamente deducidos.

Por tanto, resultará más ventajoso que el destino sea vivienda habitual del arrendatario que el arrendamiento vacacional para poder beneficiarse de la reducción.

39. Primas satisfechas a seguros de dependencia

También están previstas reducciones por las aportaciones realizadas a seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia. Podrán realizar aportaciones y aplicar la reducción tanto el propio contribuyente como los parientes hasta el tercer grado, siempre que el conjunto de las reducciones no sea superior a **2.000 euros anuales**.

40. Aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad

Las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad realizadas por el cónyuge, parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado, o quienes lo tuvieran a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, darán derecho a reducir la base imponible del aportante, con el límite de **10.000 euros anuales**. Si varias personas realizan aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido, el límite conjunto será de **24.250 euros anuales**.

41. Arrendamientos de inmuebles como actividad económica

Se entenderá que el arrendamiento de inmuebles se realiza como actividad económica, cuando para el desarrollo de la misma se cuente como mínimo con una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

42. Gastos de suministros

Aquellos gastos como agua, electricidad, gas, telefonía e internet, cuando la actividad económica se realice en una parte de la vivienda habitual del empresario o profesional serán deducibles parcialmente.

43. Incentivos fiscales para los contribuyentes que tengan la consideración de empresas de reducida dimensión

Los empresarios y profesionales personas físicas pueden aplicar los **incentivos fiscales regulados en la Ley del Impuesto sobre Sociedades para las empresas de reducida dimensión**, cuando el importe neto de su **cifra de negocios sea inferior a 10.000 de euros**. En concreto:

- Libertad para amortizar inversiones generadoras de empleo hasta un máximo de 120.000 euros por cada trabajador/año de incremento anual de plantilla.
- Amortización acelerada de hasta el doble del coeficiente máximo establecido en las tablas de amortización de elementos nuevo del inmovilizado material, de inversiones inmobiliarias y elementos de inmovilizado intangible que esté afectos a la actividad.
- Pérdidas por deterioro de los créditos por impagos o insolvencias de hasta el 1 por ciento de los deudores existentes a la finalización del período impositivo.
- En el caso de bienes muebles o inmuebles adquiridos por arrendamiento financiero se podrá deducir el importe de la recuperación del coste del bien que figure en las cuotas del arrendamiento, con el límite de multiplicar por 3 el coeficiente máximo de las tablas de amortización.

44. Pago de las costas judiciales a la parte vencedora en un juicio

Los contribuyentes que hubieran ganado las costas en un juicio deben saber que la condena en costas en juicio a favor de la parte vencedora, dado su carácter restitutorio de los gastos de defensa, representación y peritación realizados, supone la incorporación a su patrimonio de un crédito a su favor o de dinero lo que constituirá una ganancia patrimonial, que debe tributar en el IRPF.

Para la determinación de la ganancia patrimonial sujeta a gravamen el litigante vencedor podrá deducir del importe que reciba en concepto de costas los gastos en que haya incurrido con motivo del pleito, importe deducible que podrá alcanzar como máximo el importe que reciba, sin superarlo; con lo que, si se le

resarcen todos los gastos calificables de costas, en puridad no habrá tenido ganancia patrimonial alguna.

45. Subvenciones o ayudas

Las ayudas o subvenciones recibidas por el contribuyente (pago del alquiler, Plan Prever, etc. ...) no están exentas de tributación en el IRPF, por lo que, en principio, deberán incluirse en la declaración como ganancia patrimonial. Hay que tener en cuenta que, en algunos casos, puede determinar la obligación de declarar.

46. Cobro de intereses de demora percibidos por la propia AEAT

Según la STS 121/2023, de 12 de febrero, los intereses de demora abonados por la AEAT al efectuar una devolución de ingresos indebidos se encuentran sujetos y no exentos del IRPF, tributando como una ganancia patrimonial en la base imponible general.

La sentencia referenciada supone un cambio de criterio respecto a la STS de 3 de diciembre de 2020 en la que se fijaba el criterio de que los intereses de demora no estaban sujetos al IRPF.

47. Cambio de monedas virtuales y criptoactivos

En este caso el tratamiento de esta operación consiste en la existencia de una ganancia o pérdida patrimonial imputable en el momento de producirse la entrega según el contrato, por diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición a incluir en la base imponible del ahorro ya que se trata de la transmisión de un elemento patrimonial.

48. Intercambio de monedas virtuales diferentes

Aquí también se produce una ganancia o pérdida patrimonial calculándose con la regla de la permuta por la diferencia entre el valor de adquisición de la moneda virtual que se entrega y **el mayor** de los dos siguientes: El valor de mercado de la moneda virtual entregada y el valor de mercado del bien o derecho que se recibe a cambio. Se imputará en el momento de producirse el cambio y también será una renta a incluir en la base imponible del ahorro.

49. Deducción por vivienda habitual

Aunque la deducción por inversión en vivienda habitual se eliminó con efectos 1 de enero de 2013, los contribuyentes que aún conservan el derecho a aplicársela –aquellos que adquirieron la vivienda habitual con anterioridad a 31 de diciembre de 2012 y viniesen aplicándose la deducción- podrán deducirse el **15 por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio** para la adquisición o rehabilitación de vivienda, siendo la **base máxima de deducción de 9.040 euros**.

50. Deducción por inversión en vivienda habitual en caso de divorcio

Los contribuyentes que por sentencia judicial de divorcio paguen las cuotas del préstamo hipotecario para la adquisición de la vivienda habitual que en su día le fue concedido conjuntamente a ambos cónyuges y cuando venían practicando los dos antes de 1 de enero de 2013 la deducción por adquisición de vivienda habitual, tiene derecho a la aplicación de dicha deducción por la totalidad de las cantidades pagadas por tal concepto aun cuando solo sea propietario del 50% de la vivienda **por no haberse liquidado la sociedad de gananciales**, tanto en el caso de que la vivienda continúe teniendo para él y los hijos la condición de habitual como en el supuesto de que la vivienda tenga dicha condición para los hijos comunes y el otro progenitor.

51. Deducción por familia numerosa

Los contribuyentes (ascendientes o huérfanos de padre y madre) que formen parte de familia numerosa de categoría general (3 hijos) tienen derecho a aplicar una deducción de **1.200€** anuales y los de categoría especial (5 o más hijos) una deducción de **2.400€**.

La cuantía de esta deducción se incrementa hasta en 600 euros anuales adicionales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para cada categoría, es decir, por el cuarto hijo en familias numerosas de categoría general y a partir del sexto en la especial.

52. Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Los contribuyentes podrán deducirse el 50% de las cantidades satisfechas en el período por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, pudiendo además de la aportación temporal al capital, aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

La base máxima de deducción será de 100.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.

No formarán parte de la deducción las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones, cuando respecto a esas cantidades se practique alguna de las deducciones establecidas por su respectiva Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias en el IRPF.

Requisitos de la entidad:

- La entidad debe revestir la forma de sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado. Este requisito deberá cumplirse durante todos los años de tenencia de la acción o participación.
- Deberá ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma. En particular, no podrá tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, en ninguno de los períodos impositivos de la entidad concluidos con anterioridad a la transmisión de la participación.
- El importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000 euros en el inicio del período impositivo de la misma en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.

Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el importe de los fondos propios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

53. Deducción de gastos por movilidad geográfica

Los contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio, tendrán un **gasto deducible adicional de 2.000** euros como máximo con carácter general.

54. Deducción por guarderías y gastos escolares

Muchas las Comunidades Autónomas que han regulado deducciones por gastos por adquisición de libros de texto, uniformes, material escolar, clases extraescolares y por gastos en guarderías.

55. Deducciones autonómicas

El contribuyente siempre debe revisar si alguna de las deducciones del IRPF aprobadas por su Comunidad Autónoma de residencia le resulta de aplicación en la parte autonómica de su impuesto.